

Dec. No. 852, que autoriza una emisión de sellos postales.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 852

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950

En ejercicio de las atribuciones queme confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en las siguientes cantidades y valores:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de siete centavos, a colores;

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de diez centavos a colores;

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de trece centavos, a colores,

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de cincuenta centavos, a colores.

Art. 2.— Los sellos de siete centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán una reproducción de la flor *Passiflora Foetida* (caguaza) en sus colores naturales; a todo el largo del lado superior llevarán la leyenda "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho, a tres renglones, se leerá "*Passiflora Foetida*, caguaza"; hacia el lado inferior derecho tendrán el valor facial expresado así: "7 Cts.", en sentido horizontal, las pala-

bras "Correo Aéreo"; a todo el largo del lado inferior llevarán la inscripción Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso".

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán una reproducción de la flor *Isidorea Pungens* (Palo de Cruz), en sus colores naturales, a todo el largo del lado superior llevarán la leyenda "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho, a dos renglones se leerá "*Isidorea Pungens*, Palo de Cruz"; hacia el lado inferior derecho aparecerá el valor facial expresado así "10 Cts.", debajo, las palabras "CORREO AEREO"; a todo el largo del lado inferior tendrá la inscripción Jardín Botánico "Dr. Rafael M. Moscoso";

Los sellos de trece centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán una reproducción de la flor *Calotropis Procera* (algodón Extranjero), en sus colores naturales; a todo el largo del lado superior llevarán la leyenda "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho, a tres renglones, se leerá "*Calotropis Procera*" algodón extranjero; hacia el lado inferior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "13 Cts.", debajo, las palabras "CORREO AEREO"; a todo el largo del lado inferior tendrán la inscripción Jardín Botánico "Dr. Rafael M. Moscoso";

Los sellos de cincuenta centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán una reproducción de la flor *Stigmaphyllon Periplocifolium* (Bejuco Tumba Gente), en sus colores naturales; a todo el largo del lado superior llevarán la leyenda "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho, a tres renglones, se leerá "*Stigmaphyllon Periplocifolium*" (Bejuco Tumba Gente); hacia el lado inferior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "50 Cts.", debajo la palabra "CORREO"; a todo el largo del lado inferior se leerá la inscripción Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso".

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas Cromo 56B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del

mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 853, que declara la ría de Boca de Yuma puerto Internacional los días comprendidos entre el 17 y 25 de mayo de 1979.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 853

CONSIDERANDO que es necesario brindar facilidades a los deportistas extranjeros que participen en el XIV Torneo Internacional de Pesca, que organiza el Club Náutico de Santo Domingo, Inc.;

En ejercicio de las atribuciones que se confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Durante los días comprendidos entre el 17 y el 25 de mayo del presente año, se declara “Puerto Internacional” la ría de Boca de Yuma.

Art. 2.— Las Direcciones Generales de Aduanas, de Migración, de Telecomunicaciones y de la Defensa Civil así como la Cruz Roja Dominicana, deberán enviar al referido lugar, el personal y equipos necesarios a fin de prestar los servicios correspondientes a sus funciones los cuales beneficiarán exclusivamente a las lanchas extranjeras participantes en el XIV Torneo Internacional de Pesca de Boca de Yuma.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del